



13 de julio de 2023

(23-4736)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE CHILE

Revisión

Se ha recibido de la delegación de Chile la siguiente comunicación, presentada en virtud del artículo 15.2 del Acuerdo OTC.

1. Se informa la derogación del Decreto N° 77, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2004, que reglamenta la ejecución del Título I, de la ley 19.912, y en su reemplazo se crea el Decreto N° 316 de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 7 de julio 2023, que aprueba el reglamento del Artículo 28 numeral 11 de la Ley N° 21.080, en lo referente a la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad ante la Organización Mundial del Comercio y demás obligaciones que de ello deriven, el cual que establece los requisitos que deben cumplir las instituciones competentes en la elaboración, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Este decreto establece principios que deben seguirse, en el marco de buenas prácticas regulatorias, como son el uso de normas internacionales como base, el no crear obstáculos innecesarios al comercio, trato nacional y de nación más favorecida, entre otros. En su parte medular, se establece la obligación de someter a consulta los proyectos de reglamentos técnicos (como norma general 60 días) e informar a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales para efectos de su notificación a la OMC. Adicionalmente se establece como norma general un plazo de 6 meses entre la adopción y aplicación de los reglamentos técnicos para permitir un tiempo para que los agentes económicos puedan ajustarse a las nuevas disposiciones. Bajo circunstancias especiales, contempladas en el Acuerdo OTC, los plazos anteriores pueden ser menores a los señalados.

3. La responsabilidad de aplicar y administrar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio recae en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a través de la División de Aspectos Regulatorios del Comercio, el cual a su vez es el servicio de información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con ellos relacionados. Por lo tanto, entre sus responsabilidades relativas a los obstáculos técnicos además se incluyen la realización de las notificaciones a la OMC y las tramitaciones posteriores previstas en el procedimiento de notificación, esto es, recibir las observaciones sobre los reglamentos en proyecto notificados y las respuestas a esas observaciones son canalizadas a través suyo.

4. Los avisos relativos a la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con ellos relacionados son anunciados por las instituciones que tienen facultades para elaborarlos (Ministerios y otros organismos gubernamentales relacionados con el área específica que se pretende reglamentar) utilizando por ejemplo sus páginas web. Una vez adoptados, los reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad son publicados en el Diario Oficial. El plazo previsto para la presentación de observaciones por escrito es de a lo menos 60 días, salvo

situaciones de emergencia. Respecto al servicio previsto en los artículos 10.1 del Acuerdo, lo que se señala a continuación ha entrado totalmente en funcionamiento: Para los reglamentos técnicos, el Servicio de Información es la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a través de la División de Aspectos Regulatorios del Comercio. La dirección es: Teatinos 180, piso 11, Santiago, Chile Teléfono: (+56 2) 2827 5491 E-mail: tbt_chile@subrei.gob.cl.

5. El texto del decreto está disponible:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/07/07/43595/01/2339759.pdf>
